



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ofrecimiento de alimentos
Demandante:	NELSON MAYOR GAITÁN
Demandado:	ANDREA CAROLINA BENAVIDES GARCÍA
Radicado:	2022-00211
Providencia:	Auto N° 2078
Decisión:	Programa Diligencia-Decreta pruebas

Ingresan las diligencias al despacho con:

- 1.- Con notificación electrónica de la demandada conforme a la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Con contestación en tiempo de la parte demandada, quien propuso excepciones.
- 3.- El traslado de las excepciones, en cuyo término se recibió pronunciamiento.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

-Las **documentales** aportadas en el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

- Los **testimonios** de HANNAH NICOLLE MEJIA y MARIA LUZ ALBA GAITAN CAMPOS.

b. Por parte de la demandada:

-Las **documentales** aportadas con la contestación de la demanda.

- Oficios: ORDENAR, OFICIAR a la empresa Synergy Xperience SAS para que, en el término de 03 días, Certifiquen con destino a este proceso los pagos realizados durante los últimos tres años (2021, 2022 y 2023), al señor NELSON MAYOR GAITÁN identificado con C.C. 79.988.652 por concepto de servicios que prestados a esa sociedad.

c. De oficio:

- **OFICIAR** a SANITAS EPS– para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, certifiquen con destino a este proceso el **ingreso base de cotización** en salud del señor NELSON MAYOR GAITÁN identificado con C.C. 79.988.652.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma **la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes cinco (05) de septiembre de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.



CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA